

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 30446**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE EL MARCO LEGAL
COMPLEMENTARIO PARA LAS ZONAS
ESPECIALES DE DESARROLLO, LA ZONA
FRANCA Y LA ZONA COMERCIAL DE TACNA**

**Artículo 1. Cambio de denominación de los
CETICOS**

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los centros de exportación, transformación, industria, comercialización y servicios (CETICOS), se denominan zonas especiales de desarrollo (ZED).

Artículo 2. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional el funcionamiento de las zonas especiales de desarrollo (ZED), con el objeto de promover la estabilidad de las inversiones, fomentar el empleo, contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible y promover la competitividad e innovación en las regiones donde se ubican.

**Artículo 3. Ampliación de plazo de vigencia de los
beneficios, las exoneraciones y la permanencia de
mercancías en las ZED**

Ampliase hasta el 31 de diciembre de 2042 el plazo de vigencia de los beneficios, exoneraciones y permanencia de mercancías en las zonas especiales de desarrollo (ZED) de Ilo, Matarani y Paita.

**Artículo 4. Constitución de las ZED como “punto
de llegada”**

Las zonas especiales de desarrollo (ZED) constituyen “punto de llegada” sin menoscabo de su condición de zona primaria aduanera de trato especial. El ingreso de mercancías destinadas a las ZED cancelará los regímenes aduaneros temporales y el transporte internacional de mercancías.

**Artículo 5. Mercancías autorizadas para ingresar a
las ZED**

A las zonas especiales de desarrollo (ZED) puede ingresar cualquier mercancía con excepción de las siguientes:

- Bienes cuya importación al país se encuentre prohibida.
- Armas y sus partes accesorias, repuestos o municiones, explosivos o insumos conexos de uso civil.
- Mercancías que atenten contra la salud, el medio ambiente y la seguridad o moral públicas.

**Artículo 6. Delimitación de zonas de extensión de
las ZED**

Mediante decreto supremo refrendado por los ministros de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción, a propuesta de las juntas de administración de las zonas especiales de desarrollo (ZED) correspondientes, en coordinación con el gobierno regional al cual se encuentran adscritos, se delimitará el área a ser considerada como zona de extensión de las ZED.

Las ZED podrán implementar en las zonas de extensión hasta el 30% del terreno que tienen asignado,

para la instalación de empresas que realicen actividades diferentes a las permitidas en dichas zonas, las cuales no gozarán de ningún beneficio tributario otorgado por ley para las ZED.

**Artículo 7. Modificación del artículo 1 de la Ley
27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna**

Modifícase el artículo 1 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, el que queda redactado con el texto siguiente:

“Artículo 1.- De la finalidad de la Ley

Declárase de interés nacional y de necesidad pública el desarrollo de la Zona Franca de Tacna — ZOFRATACNA— para la realización de actividades industriales, agroindustriales, de maquila y de servicios, y de la Zona Comercial de Tacna, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible del departamento de Tacna, a través de la promoción de la inversión y el desarrollo tecnológico.

La declaratoria de necesidad pública a que se refiere el párrafo anterior no constituye el supuesto de excepción previsto en el artículo 71 de la Constitución Política del Perú.

Cuando en la presente Ley se aluda a algún artículo sin remitirlo a norma alguna se entenderá que se trata de esta Ley”.

**Artículo 8. Modificación del inciso a. del artículo 18
de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial
de Tacna**

Modifícase el inciso a. del artículo 18 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, el que queda redactado con el texto siguiente:

“Artículo 18.- Zona Comercial

(...)

- Terceros países y sean ingresadas por las aduanas de Ilo, Matarani, así como por el aeropuerto de Tacna, por el muelle peruano en Arica —de acuerdo al Tratado de 1929, su Protocolo Complementario, el Acta de Ejecución de 1999 y su reglamento, así como los acuerdos complementarios que de ellos deriven— y por los puntos de ingreso aduanero autorizados en la frontera con Brasil y Bolivia.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de mercancías desembarcadas en otro muelle del puerto de Arica, estas deberán ser trasladadas vía terrestre al muelle peruano en Arica, para su control aduanero y posterior transporte a la ZOFRATACNA.

(...)”.

**Artículo 9. Modificación del artículo 19 de Ley
27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna**

Modifícase el artículo 19 de Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, el que queda redactado con el texto siguiente:

**“Artículo 19.- Del Arancel Especial, su
distribución y lista de bienes**

Por decreto supremo, refrendado por los ministros de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción; se establecerá el arancel especial y su distribución, conforme a la Ley Nº 27825. Por decreto supremo, refrendado por los ministros de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción, previa opinión del Comité de Administración de la ZOFRATACNA, se establecerá la relación de bienes susceptibles de ser comercializados en la Zona Comercial de Tacna.

De lo recaudado por el arancel especial, la ZOFRATACNA deducirá un porcentaje, establecido por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para efecto de solventar los gastos administrativos, operativos y de mantenimiento en los que incurra por la captación, recaudación y distribución del mismo. Para establecer el porcentaje de deducción, la ZOFRATACNA debe remitir al MINCETUR la información de carácter económico, financiero y administrativo que resulte necesaria.

El arancel especial, su distribución, la relación de bienes susceptibles de ingresar a la Zona Comercial de Tacna y la franquicia de compra se actualizarán cada dos años mediante decreto supremo, teniendo como base la propuesta del Comité de Administración de la ZOFRATACNA".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y DEROGATORIAS

PRIMERA. Modificación del numeral 12 del Apéndice V de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Modifícase el numeral 12 del Apéndice V "OPERACIONES CONSIDERADAS COMO EXPORTACIÓN DE SERVICIOS" del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF y normas modificatorias, de acuerdo con el texto siguiente:

"12. El suministro de energía eléctrica a favor de sujetos domiciliados en el exterior, siempre que sea utilizado fuera del país; así como el suministro de energía eléctrica a favor de los sujetos domiciliados en las Zonas Especiales de Desarrollo (ZED). El suministro de energía eléctrica comprende todos los cargos que le son inherentes, contemplados en la legislación peruana".

SEGUNDA. Derogaciones

Deróganse los artículos 1 y 2 de la Ley 29479, Ley que prorroga el plazo de las exoneraciones de los centros de exportación, transformación, industria, comercialización y servicios (CETICOS); la primera disposición modificatoria y la primera disposición complementaria, derogatoria y final de la Ley 28569, Ley que otorga autonomía a los CETICOS, así como cualquier disposición que se oponga a la presente Ley.

TERCERA. Implementación de la ZED Loreto

El Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en un plazo de sesenta (60) días calendario, dictarán las disposiciones necesarias para culminar la implementación de la ZED Loreto.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día diecinueve de noviembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los doce días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1388198-1

